



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-017

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Suprema determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional [...].”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El*

Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo define: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 68 ibídem señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 37 del Código Civil determina: *“La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.”;*

Que, el artículo 38 del Código Civil indica: *“La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley.”;*

Que, el artículo 39 del Código Civil señala: *“La ley especial anterior no se deroga por la general posterior, si no se expresa.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el artículo 14, literal hh), del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;*

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-026 el Rector de ese entonces resolvió: *“Poner en ejecución las resoluciones del H. Consejo Universitario Provisional, ESPE-HCUP-RES-2015-013, adoptada al tratar el tercer punto del orden del día de la sesión ordinaria del 4 de febrero de 2015; y ESPE-HCUP-RES-2015-022, adoptada al tratar el noveno punto del orden del día en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2015, en el siguiente sentido: “a) Aprobar en segundo y definitivo debate y expedir el Reglamento de los Comités*

Consultivos de Graduados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones realizadas por este Organismo”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UREG-2024-2470-M de 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Ing. Fidel Leopoldo Castro de la Cruz, MSc., Director de la Unidad de Registro dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario solicita se derogue la Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-026 del 23 de marzo de 2015, con la cual se expide el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE GRADUADOS, por no estar vigente en la actualidad y debido a que aún se mantiene publicado en el repositorio de Secretaría General;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2024-0210-M de 25 de noviembre de 2024, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario dirigido al Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico solicita se emita criterio jurídico en base a lo que señala el artículo 26, letra c., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0020-M de 07 de enero de 2025, suscrito por el Dr. Jean Mijaíl Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite criterio jurídico respecto a la procedencia de la derogación de la Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-026, del 23 de marzo de 2015, con la cual se expidió el REGLAMENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS DE GRADUADOS;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0024-M de 29 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector solicita la designación de la Ab. Melanee Auz, como Secretaria Ad -hoc del H. Consejo Universitario;

Que, en la hoja de ruta del memorando antes expuesto mediante sumilla inserta por el Crnl. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Rector, se autoriza el pedido realizado por la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-003 de 29 de enero de 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció la siguiente documentación:

memorandos Nro. ESPE-UREG-2024-2470-M de 21 de noviembre de 2024; ESPE-HCU-2024-0210-M de 25 de noviembre de 2024; y, ESPE-UAJR-2025-0020-M de 07 de enero de 2025 relacionados a la derogatoria de la Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-026 del 23 de marzo de 2015, con la cual se expide el Reglamento de los Comités Consultivos de Graduados; ya que se opone o es contrario a lo que actualmente determina la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, en su artículo 47, por lo que se encuentra tácitamente derogado. No obstante, consideran que, para un adecuado tratamiento de la aplicación de la normativa vigente, y no tener inconvenientes sobre el tema en mención es conveniente la revocatoria de la Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCUP-OR-2015-026 de 23 de marzo de 2015, y con la votación de la mayoría de los miembros en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar el Reglamento de los Comités Consultivos de Graduados aprobado por el H. Consejo Universitario en segundo y definitivo debate en resolución ESPE-HCUP-RES-2015-022 de 12 de febrero de 2015, puesto en ejecución mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-026.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Coordinador Jurídico de la Universidad; Secretaria General; y, Director de la Unidad de Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 29 de enero de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Melanee Auz Vaca
Secretaria Ad – Hoc